



ESTADO No. **115**

Fecha Estado: 10/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150060400	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARCELA ARBELAEZ VASQUEZ	Auto que pone en conocimiento El informe del secuestre	09/11/2020	1	
05266310300220180032500	Verbal	ALBERTO ANTONIO - MEJIA MONTOYA	MONICA MARIA PEREZ GONZALEZ	Auto que pone en conocimiento La respuesta de la Oficina de Registro de IL.PP.	09/11/2020	1	
05266310300220190025900	Verbal	ESTEBAN MUÑOZ ZULUAGA	MARGARITA ISABEL GOMEZ GOMEZ	Auto que pone en conocimiento Se imparte aprobacion a la liquidación de costas	09/11/2020	1	
05266310300220190028900	Ejecutivo Singular	JESUS ELIAS GIRALDO GOMEZ	HEREDEROS DE MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería al Dr. Carlos Arturo Cardenas Echeverri, para Rep. a Isabel Cristina Villegas Vallejo, se requiere a la parte demandante	09/11/2020	1	
05266310300220200011200	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA GOMEZ	SERGIO DAVID - CONGOTE RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento Se corrige auto, decreta embargo, Of. 533 Nota el auto es de fecha noviembre 4/2020	09/11/2020	1	
05266310300220200020600	Ejecutivo Singular	PROYECO S.A.S.	GRUPO EMPRESARIAL SKABE S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago se reconoce personería al Dr. Juan Pablo Fajardo Rojas	09/11/2020	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2015-00604- 00
AUTO TRANSLADO INFORME DEL SECUESTRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, nueve de noviembre de dos mil veinte

Queda en conocimiento de las partes el informe mensual de la gestión del secuestre sobre el inmueble ubicado en Calle 9Sur No. 79C – 139 Apto. 2110 Conjunto Residencial Dominica P.H. de Medellín

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2018-00325- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de noviembre de dos mil veinte

Queda en conocimiento la anterior respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la negativa de inscripción del levantamiento de la medida, teniendo en cuenta que la parte interesada no canceló el valor de la inscripción.

Se remitirá nuevamente el oficio expedido, con la anotación del correo de contacto de los interesados que deberán proceder al pago.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2019-00259
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTEES COMO SIGUE
Agencias en derecho.

a). En favor de ESTEBAN MUÑOZ ZULUAGA	\$8.000.000
b) En favor de BLANCA ESTELA ARROYAVE ARBOLEDA	\$2.000.000.
c) En favor de SERGIO QUINTERO BOTERO	\$4.000.000.
d) En favor de MARIA SILVANA ARANGO POSADA	\$4.000.000.
Gastos IIPP	\$37.500
Total	\$18.037.500

Envigado, 9 de noviembre de 2020

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de noviembre de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede. Se advierte a las partes que de no estar conforme con la liquidación de costas procesales, podrá recurrir la misma, en virtud del artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00289- 00
AUTO RECONOCE PERSONERIA / REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de noviembre de dos mil veinte

En atención al escrito que presenta vía electrónica y a través de abogado la señora ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO, acompañado del poder conferido al abogado CARLOS ARTURO CARDENAS ECHEVERRI portador de la T.P. 54.019, se le reconoce personería para representarla, en los términos del poder conferido.

En cuanto a la petición del apoderado, se niega la solicitud de tener por notificada a la demandada ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO desde la presentación del escrito, teniendo en cuenta que su notificación ya se surtió por aviso, como consta en el expediente cuyo vínculo se le remitirá.

Finalmente, vencido el término de traslado a los tres demandados, se requiere a la parte demandante para que se sirva cumplir con lo dispuesto en el numeral 2° inciso 2° del auto que libró mandamiento de pago, esto es, el emplazamiento a los herederos indeterminados, toda vez que es la única actuación pendiente para poder continuar el curso del proceso.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

RADICADO. 2020-00112 00
CORRIGE AUTO DE JULIO 29 DE 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se hace necesario corregir el numeral tercero del auto de fecha 29 de julio de 2020, en el sentido de indicar que también se DECRETA el embargo y posterior secuestro del derecho del 50% que posee la demandada MARÍA ISABEL LÓPEZ GÓMEZ CC 43.721.317, sobre el bien inmueble con M.I. No. 001-855794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. OFÍCIESE.

Las demás partes del auto quedarán en los mismos términos en que se dictaron.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 542
RADICADO	05266 31 03 002 2020 00206 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	PROYECO S.A.S.
DEMANDADO (S)	GRUPO EMPRESARIAL SKABE S.A.S.
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de noviembre de dos mil veinte.

Mediante apoderado judicial idónea, la sociedad PROYECO S.A.S. ha presentado demanda EJECUTIVA en contra de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SKABE S.A.S, como títulos para el recaudo presenta siete facturas.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual son claros los artículos 1634 y siguientes del Código de Civil y 422 y ss., del C. G. P, en cuanto a que el ejercicio del derecho consignado en un título requiere la exhibición del mismo; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia obliga ajustarnos a las TIC.

Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderada que está obligado a informar donde se encuentran las facturas, a colocarlas a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [facturas] cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, en favor de PROYECO S.A.S. y en contra de GRUPO EMPRESARIAL SKABE S.A.S., por las siguientes sumas:

1.1. -\$136.340.845,43., correspondiente a la Factura N° 5008, más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 22 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. -\$100.950.000., correspondiente a la Factura N° 5009, más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 22 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. -\$64.608.000., correspondiente a la Factura N° 5010, más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 22 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4. -\$6.590.016., correspondiente a la Factura N° 5011, más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 22 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5. -\$1.062.670., correspondiente a la Factura N° 5012, más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 22 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6. -\$22.946.237,85., correspondiente a la Factura N° 5013, más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 22 de julio de 2019 y hasta que se verifique

el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.7. -\$5.400.825., correspondiente a la Factura N° 5014, más los intereses de mora sobre dicho capital, los cuales se liquidarán a partir del 22 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden.

4.- Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Fajardo Rojas, con T.P. No. 187.683 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido, ADVIRTIENDO que está obligado a informar donde se encuentran las facturas, a colocarlas a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

NOTIFÍQUESE:



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ**